

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, I las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación el día que comienza la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 8.º Las corporaciones provinciales y municipales, en primer término, y los Ayuntamientos que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegrase del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.º del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	39	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su enuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Previdencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su laborante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Cacete) 10 Octubre 1922

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3.574

Acordado por la Comisión provincial en sesión de treinta y uno de Julio anterior, contratar en subasta pública las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Castro del Río a la del Estado de Castro a Montilla, cuyo presupuesto asciende a once mil pesetas, se convoca para dicho acto por medio del presente conforme a la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anun-

cio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de oncena clase, con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional el cinco por ciento del importe del presupuesto, que el mejor postor elevará al diez como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado se ajustará a las prescripciones de la Instrucción y Real orden citadas.

Córdoba seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Vicepresidente, P. Murillo.—El Secretario, F. López.

Modelo de Proposición

Don N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contrata-

ción en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Castro del Río a la del Estado de Castro a Montilla y enterado también del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredita haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe del presupuesto. (Fecha y firma).

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.493

A fin de poder cumplimentar lo prevenido en el artículo 67 del Título VIII capítulo 1.º del Reglamento de Estadística y Requisición para la aplicación del anexo núm. 3 de la Ley de 29 de Junio de 1918 aprobado por R. O. C. de 13 de Enero de 1921 (C. L. núm. 16), se interesa de los Alcaldes de esta provincia hagan saber a los vecinos respectivos, la obligación que tienen de presentar por sí en la Alcaldía, dentro de la primera quincena de este mes, una declaración de la producción, consumo, importación, exportación y existencias normales de reses y artículos de subsistencias (con arreglo al formu-

lario núm. 48) del que harán los Alcaldes un resumen de cuanto corresponda a su término municipal (formulario núm. 49), que deberán remitir el 15 de Noviembre próximo a la Jefatura Administrativa de esta provincia (Cuerpo de Intendencia Militar)

Lo que para su exacto cumplimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 4 de Octubre de 1922.—El Gobernador civil, Luis Grande.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.558

ESTADÍSTICA DE VACUNACIÓN (Modelo núm. 1)

No habiendo remitido al señor Inspector provincial de Sanidad los señores Alcaldes de los Municipios que en la adjunta relación se mencionan, las Estadísticas de Vacunación, confeccionadas en impresos del modelo núm. 1, de cada uno de los semestres de los años 1918, 1919, 1921 y 1922, que en la misma relación se indican, a pesar de las reiteradas reclamaciones de este Gobierno y de la Inspección provincial de Sanidad, les prevengo que de no cumplimentar dicho servicio sanitario en el nuevo plazo de diez días, les impondré la multa de 25 pesetas, con lo que quedan conminados.

Córdoba 7 de Octubre de 1922.—El

Gobernador civil, Luis Grande Bau-
desson.

Relación que se cita

Primer y segundo semestres del año
1918:

- Bélmez
- Benamejí
- Cañete de las Torres
- La Carlota
- Castro del Río
- Conquista
- Fernán Núñez
- Palenciana
- Pozoblanco
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Villa del Río
- Primer semestre del año 1918:
- El Carpio
- Segundo semestre del año 1918:
- Adamuz
- Iznájar
- Moriles
- La Rambla

Primer y segundo semestres del año
1919:

- Adamuz
- Almedinilla
- Añora
- Bémez
- Benamejí
- Cañete de las Torres
- La Carlota
- Castro del Río
- Conquista
- Encinas Reales
- Fernán Núñez
- Iznájar
- Montalbán de Córdoba
- Moriles
- Pozoblanco
- Pueblonuevo del Terrible
- La Rambla
- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Villa del Río
- Villafranca de Córdoba
- Villaviciosa de Córdoba
- Segundo semestre del año 1919:
- El Carpio
- Guadalcazar
- Pedro Abad

Primer y segundo semestres del año
1921:

- Adamuz
- Almedinilla
- Bélmez
- Benamejí
- Bujalance
- Cañete de las Torres
- La Carlota
- El Carpio
- Castro del Río
- Conquista
- Córdoba
- Encinas Reales
- Fernán Núñez
- Fuente Palmera
- Fuente Tójar
- Iznájar
- Luque

- Montalbán de Córdoba
- Montilla
- Moriles
- Pedro Abad
- Peñarroya
- Pueblonuevo del Terrible
- La Rambla
- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- La Victoria
- Villa del Río
- Villafranca de Córdoba
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaviciosa
- El Viso

Primer semestre del año 1921:

Torrecampo

Segundo semestre del año 1921:

- Alcaracejos
- Almodóvar del Río
- Añora
- Cabra

- Doña Mencía
- Fuente la Lancha
- Guadalcazar

Monturque

Palenciana

Pozoblanco

Villaharta

Primer semestre del año 1922:

- Adamuz
- Aguilar
- Alcaracejos
- Almedinilla
- Almodóvar del Río
- Añora
- Baena
- Batalcazar
- Bélmez
- Benamejí
- Blaques
- Bujalance
- Cabra

- Cañete de las Torres
- Carobuey
- La Carlota

El Carpio

Castro del Río

Conquista

Córdoba

Encinas Reales

Espejo

Espiel

Fernán Núñez

Fuente la Lancha

Fuente Obejuna

Fuente Palmera

Fuente Tójar

La Granjuela

Guadalcazar

Guijo

Hornachuelos

Iznájar

Lucena

Luque

Montalbán de Córdoba

Montemayor

Montilla

Monturque

Moriles

Nueva Carteya

Obejo

- Palenciana
- Pedro Abad
- Pedroche
- Peñarroya
- Pozoblanco
- Priego de Córdoba
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- La Rambla
- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Valenzuela
- Valsequillo
- La Victoria
- Villa del Río
- Villafranca de Córdoba
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto
- El Viso

Alcaldía Constitucio-
nal de Córdoba

Núm. 3.544

Encontrado sin dueño conocido en la
ronda de Isara un mulo negro, media-
no, con ma aduras en el lomo, hierro
confuso en el anca izquierda, y consti-
tuido en depósito en el Asilo de Madre
de Dios y San Rafael, se anuncia al
público con el fin de que pueda ser re-
clamado por su dueño quién deberá
presentarse en el negociado respectivo
de la Secretaría municipal donde se le
enterará de los requisitos que deba
cumplir para recoger dicho semo-
viente.

Córdoba siete de Octubre de mil no-
vecientos veinte y dos.—Sebastián Bar-
rios

Jefatura de
Obras Publicas

DE
CÓRDOBA

Núm. 3509

Conservación de Carreteras

Hasta las trece horas del día veinte
y uno de Octubre actual se admitirán
en esta Jefatura, y en los Registros de
las Jefaturas de Obras Públicas de Se-
villa, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad
Real y Badajoz, a horas hábiles de ofi-
cina, proposiciones para optar a la se-
gunda subasta de las obras de acopios
para conservación y su empleo en la
carretera de Castro del Río a Montilla,
kilómetros uno al veinte y seis, cuyo
presupuesto asciende a sesenta y un
mil treinta y tres pesetas noventa y
cinco céntimos, siendo el plazo de eje-
cución hasta el treinta y uno de Marzo
de mil novecientos veinte y cinco y la
fianza provisional de seiscientos once
pesetas.

La subasta se verificará en la Jefa-

tura de esta provincia, situada en la
calle Madera Alta, cinco, duplicado, el
día veinte y seis de Octubre actual, a
las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones,
modelos de proposición y disposicio-
nes sobre forma y condiciones de su
presentación, estarán de manifiesto en
esta Jefatura en los días y horas hábi-
les de oficina.

Córdoba cinco de Octubre de mil no-
vecientos veinte y dos.—El Ingeniero
Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3 516

En cumplimiento a lo dispuesto en el
apartado B. de la regla 3 de la Circular
de la Inspección general de Hacienda
pública de fecha 19 de Septiembre últi-
mo trasladando la R. O. del Ministerio
de Hacienda de 8 del mismo mes dicta-
da para ejecución de los cinco primeros
párrafos del artículo 14 de la Ley de 26
de Julio último se inserta en este periód-
ico oficial el referido precepto legal
que dice así

“Art.º 14. Primero Los contribu-
yentes que, declarando su base de im-
posición, consulten a la Administración
para que se les señale la clasificación o
base tributaria que en lo sucesivo le co-
rresponda, y la acepten provisional-
mente, sin perjuicio de su derecho a
discutirla, quedan exentos de responsa-
bilidad, aunque dicha clasificación resul-
tase insuficiente o errónea.

El procedimiento para que los con-
tribuyentes puedan utilizar el derecho
que se les concede, se ajustará a las si-
guientes reglas:

Toda persona que esté sujeta al pago
de cualquier contribución o impuesto o
que pueda estarlo, tiene derecho a acu-
dir a la Delegación de Hacienda de la
provincia respectiva, a fin de que se le
manifieste sus obligaciones tributarias.

A tal efecto, presentará instancia, con
su copia, reintegrada ambas con timbre
de diez céntimos y escritas a media co-
lumna, consignando con claridad y pre-
cisión los hechos de que se trate. El Je-
fe de la respectiva dependencia si a otro
trámite que el sucinto informe del fun-
cionario correspondiente, devolverá al
interesado la aludida copia, en la que se
expondrá con isonancia los preceptos de
aplicación y sus deberes tributarios.
Cuando por falta de antecedentes de
hecho no pueda evacuarse la consulta,
se dirá así en la copia de la instancia,
expresando lo que fuere necesario cono-
cer.

Las contestaciones de los Jefes de
Dependencia a que se refiere el párrafo
anterior, no tendrán el carácter de acto
administrativo; pero siempre que no se
haya cometido falsedad ni omisión en
la relación de los elementos contributi-
vos, no podrá exigirse responsabilidad
alguna al contribuyente que hubiere for-

consultado la consulta y viniere tributando con arreglo a las instrucciones que se le hubieren dado en virtud de las mismas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesarles y quieran hacer uso del derecho que se les concede.

Córdoba 30 de Septiembre de 1922.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Si, transcurrido el plazo fijado, no se hubieran cumplido las disposiciones del Ministro, éste, previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá acordar, para capitales de provincia y poblaciones de más de 12.000 habitantes, el nombramiento de un Delegado que intervenga con carácter ejecutivo.

Artículo 406. El nombramiento de estos Delegados deberá recaer en personas profesionalmente aptas para el buen desempeño del servicio, libremente designadas por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, pertenezcan o no a Cuerpos facultativos del Estado. El cumplimiento de la comisión se entenderá ajeno, en su caso, a las funciones propias del Cuerpo de que proceda el Delegado, si bien éste recobrará después en su Escalafón la situación que le correspondía, contándose el tiempo de comisión en sus años de servicios al Estado.

Las dietas que hayan de percibir los Delegados se señalarán en la Real orden de su nombramiento, y no bajarán de 25 pesetas diarias ni excederán de 100.

También señalará dicha Real orden el plazo improrrogable en el cual el Delegado cumplirá la misión que se le confiere.

Artículo 407. Las atenciones que requiere la aplicación de las disposiciones a los servicios de los Delegados, se satisfarán con cargo a la cantidad que figure para estos efectos en el presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de conformidad con lo determinado en el artículo 70 de la ley.

Artículo 408. Las funciones e intervención de los Delegados a que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto:

1.º Obligar a los Ayuntamientos a que procedan, sin excusa ni dilación al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos de esta Sección, sujetándose en lo posible a la tramitación señalada en los mismos.

2.º Cuidar de que se desaloje por vía administrativa las fincas insalubres, en

los términos que se determinan en este Reglamento, previa la habilitación de viviendas.

3.º Ejecutar por sí mismos cuando corresponda, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento, respecto de la confección del plan de obras y Memoria adjunta, obras de demolición, reforma, higienización, habilitación de viviendas y demolición de las desalojadas que puedan considerarse como focos de infección.

Artículo 409. Los Delegados del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria asumirán, en todo caso, las funciones que en los artículos anteriores se atribuyen a los Ayuntamientos, y seguirán, en cuanto sea de aplicación, los trámites que en los mismos se establecen, pudiendo dichos Ayuntamientos recuperarlas acreditando ante el Ministerio la posibilidad de cumplir en los plazos legales las obligaciones a que se refiere este capítulo.

CAPITULO XIV

De las sanciones

Sección primera.—De las infracciones y de su sanción.

Artículo 410. Las infracciones de la ley y de este Reglamento se castigarán con las sanciones determinadas en los artículos siguientes

Artículo 411. Se impondrá la multa de 25 a 50 pesetas a los propietarios:

1.º Cuando no hayan puesto en los portales de las casas baratas el cuadro indicador de los alquileres que correspondan a cada cuarto, y del número máximo de personas que puedan habitar en cada uno de ellos y de los servicios a que tengan derecho.

2.º Cuando sin la debida autorización introduzcan en la distribución de las casas alguna modificación de poca importancia, contraria a las condiciones exigidas por este Reglamento, sin perjuicio de restablecer las cosas al estado anterior.

3.º Cuando alquilen cuartos antes de obtener la autorización para ello

4.º Cuando dediquen algún local a taller o tienda sin alcanzar la correspondiente autorización. Si no se pudiera conceder autorización para establecerlos, se obligará al propietario al cierre de dichos talleres y tiendas.

5.º Cuando, sin la necesaria autorización, den en alquiler alguna casa constituida en patrimonio familiar sin perjuicio de las demás sanciones que proceden.

6.º Cuando hayan construido casas para venderlas sometidas a la legislación anterior a la ley de 10 de Diciembre de 1921 y luego las den en arrendamiento, sin perjuicio de la obligación de pedir la autorización correspondiente y de respetar el alquiler que se les señale.

Igual sanción se impondrá a los particulares que hayan construido casas para habitarlas por sí mismos dentro del régimen anterior a la ley actual y las den en alquiler.

7.º Cuando empiecen la construcción de una casa barata sin haber obtenido la

calificación condicional de la misma, o teniéndola no hayan dado el aviso que se exige en el capítulo II de este Reglamento.

8.º Cuando habiendo construido casas calificadas de baratas para sus obreros se las alquilen a otros que no tengan derecho a ello, conforme al artículo 19 de este Reglamento, salvo el caso de excepción que en el mismo se consigna.

9.º Cuando obstruyan el servicio de inspección oficial de las casas baratas; y

10. Cuando alteren las condiciones aprobadas para la venta o cesión de las casas, si la alteración no llevase aparejada la retirada de calificación.

Artículo 412. A los que vendan terrenos o casas en precio superior al autorizado se les impondrá la obligación de reintegrar como multa, el duplo de exceso percibido, si el caso no llevare consigo la retirada de calificación de casa barata.

Artículo 413. A los propietarios que cobren alquileres superiores a los autorizados de la casa barata, se les obligará a que reintegren el exceso a los inquilinos, y además se les impondrá la multa del 20 por 100 de lo cobrado indebidamente.

Esta multa será del 90 por 100 cuando se trate de casas que gocen del beneficio de garantía de renta. En este caso, tanto la cantidad que hubiere de devolverse como la multa correspondiente se deducirá de las entregas que hubieren de hacerse por la garantía de renta.

Artículo 414. A los propietarios que gocen del beneficio de la garantía de renta y no conserven la finca en debida forma hasta agotar la cantidad reservada para gastos ordinarios y extraordinarios de conservación, se les obligará a que hagan las reparaciones necesarias y se les obligará a que hagan las reparaciones necesarias y se les impondrá una multa del 50 por 100 del importe de las mismas que se hará efectiva deduciéndola de las entregas que hayan de realizarse.

Artículo 415. En los casos de suspensión o reducción del abono de intereses de préstamos u obligaciones a que se refiere el artículo 251, podrá imponerse a los propietarios, según la gravedad de la infracción, una multa que no exceda del duplo de los intereses que corrieran a cargo del Estado desde el momento en que se cometiere la infracción.

Artículo 416. Se impondrá la multa de 25 a 200 pesetas a los inquilinos de los siguientes casos:

1.º Cuando hayan subarrendado la casa alquilada para ellos, sin perjuicio de que desalojen la casa los subarrendatarios.

2.º Cuando consientan que ocupen una vivienda mayor número de personas que el autorizado como máximo en las respectivas calificaciones de las casas, salvo lo dispuesto en el artículo 130 de este Reglamento, sin perjuicio de desalojar el cuarto en el plazo que se les señale.

(Continuará)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Circular núm. 3.547

Contribución Industrial

Negociado de Industrial pueblo

Con arreglo a R. D. de 29 de Septiembre de 1922 publicado en la Gaceta de Madrid el día 3 del actual, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que el Ministerio de Hacienda ha dispuesto que en el plazo de cinco días a contar de la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, han de remitir a esta Administración, relación nominal de cada matrícula general con los aumentos que determina el Real decreto antes citado correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio

Con esta adición nominativa en la cual, en columnas separadas, seguirá el aumento de cuota y el recargo municipal y premio de cobranza correspondiente al mismo, se formarán las listas cobratorias según disponen los artículos 112, 113 y 114 del vigente Reglamento de Industrial.

Tanto la adición como las listas cobratorias han de ser hechas por duplicado.

Por último, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre las anteriores prevenciones, haciéndoles presente que por su incumplimiento me verá obligado a proponer la sanción determinada en el artículo 76 lo mismo que se exigirán responsabilidades con arreglo al caso 6.º del artículo 172 del vigente Reglamento de Industrial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en general.

Córdoba 7 de Octubre de 1922. El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marin

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE

CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.584

Notificación de subasta de finca

Término municipal de Córdoba

Segundo trimestre de 1922-23

Débito por Urbana fiscal

Esta oficina ha dictado, con fecha cinco de Octubre la siguiente Providencia de subasta de finca Urbana:

«No habiendo satisfecho don Baltasar Fernández Martínez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bas-

jo mi presidencia el día veinte y ocho y hora de las doce de su mañana en la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

No fiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Córdoba a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Agente, Mariano Eguilaz.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.518

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho los recibos de repartimiento general e correspondiente al primer trimestre o al ejercicio económico del año mil novecientos veinte y uno, veinte y dos los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrica.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 3.555

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por esta Corporación Municipal las cuentas municipales del año natural de 1916, quedan a disposición del público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen en su caso.

Monturque a 6 de Octubre de 1922.

—Camilo Rojas.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.573

Don Miguel Periz Saninz, Presidente de la Junta de Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que ultimado por esta Junta de mi Presidencia el Repartimiento general de utilidades que ha de regir en el actual año económico queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de quince días que empezarán a contarse desde el que aparezca su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y tres días más, pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Durante referido plazo se admitirán para la Junta de repartimiento las reclamaciones que se produzcan advirtiéndose que las mismas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados o en documentos comprobatorios de la misma.

Santa Eufemia a 8 de Octubre de 1922.—E. Presidente, Miguel Pérez.—Emilio Bejarano, Secretario de la Junta.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco B. Romero.

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 3.552

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que don Alejandro Illescas Romero de treinta y cuatro años, soltero, natural y vecino que fué de Villanueva de Córdoba falleció en la misma el día veinte y dos de Mayo último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en estado de soltería ni dejado ascendientes legítimos puesto que sus padres y abuelos habían fallecido; habiendo solicitado la herencia de dicho causante sus hermanos de doble vínculo doña Antonia Isidora, doña María Magdalena y don Antonio del Pilar Illescas Romero, habido en constante matrimonio de don Miguel Raimundo Illescas y doña Catalina Patricia Romero, acordándose por providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye a instancia de don Pedro José Noci García marido de la segunda, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia para que en el término de

treinta días a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario, Carlos G. Loynáz.

MONTORO

Núm. 3.491

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente a instancia de Francisco Vega Torres, de una casa con corral o solar situada en la calle Moreda, de esta población, que antes estuvo señalada con el número catorce y en la actualidad con el catorce y diez y seis, siendo todo un solo predio con una superficie de ciento diez metros cuadrados, linda por la derecha de su entrada la del doce, de Juan Mialdea Alba, que antes perteneció a Francisco Jurado, por la izquierda la calle Enfermería tomando esquina, y por su fondo la de Francisco Lara y otros, que antes perteneció a Catalina Arroyo. Dicha casa la adquirió por compra que de ella hizo a virtud de documento privado, la parte edificada a don Francisco Poblete Rodríguez y la porción de corral o solar a los herederos de Diego Lara Moreno, con fechas quince de Abril de mil novecientos diez y ocho y diez de Octubre de mil novecientos veinte y uno, encontrándose inscrita y amillorada una cuarta parte de expresada casa a nombre de Manuela o María Manuela Lara Moreno y las tres cuartas partes restantes no están inscritas a nombre de persona alguna.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de dicha casa, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que a su derecho convenga si quisieren, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubieren lugar en derecho; siendo esta la segunda inserción.

Dado en Montoro a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.537

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día dos del actual fueron sustraídas a don Joaquín Patiño Mesa vecino de Madrid, del sitio cortijo Palomarejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una yegua de diez años 1'48 alzada, castaña lucera, calzada del pié izquierdo y arañada de la mano izquierda y pié derecho, reparada del ojo izquierdo, hierro en la nalga derecha, el número 55 espaldilla derecha, el del Fénix Agrícola V.-1 tabla izquierda del cuello.

Una potra de dos años 1'40 alzada, castaña clara, lucero pequeño, hierro nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V.-1 en la nalga derecha.

Una mula de dos años, 1'42 alzada, castaña encendida, raya cruzada, hierro el mismo que el anterior en la tabla izquierda de cuello.

CORDOBA

Núm. 3.497

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por esta a la Compañía de ferrocarriles por haber viajado sin billete desde esta ciudad a Granada en el tren número veinte y uno, del veinte y nueve del corriente año, un individuo que dijo haberse llamado Antonio Fernández Gómez, vecino de Granada, con domicilio en la Gran Vía número veinte, segundo, ha mandado se cite a dicho individuo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL en esta provincia y en el de la de provincia de Granada, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería